



SEDEO QVARTO, VEINTE
 Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINCUENTA
 Y VNO.

... que el que lo dirá, siendo visto que se allan
 tando por suponer el que don Antonio Melgarey tiene
 los diez mil y tantos de En Arcaj estando visto el que
 pasar lo que tiene Remedio de Veintey cinco mil, y Indio
 pose que los Dos tercios, que le pertenecen al Ramo, que
 el referido don Antonio ascende a quinienta mil y tan
 to no es así pues no lo comenponde. Esta cantidad, y to
 do acreditado el referido don Antonio para con esta
 y todo el pueblo subuen cumplimentoj en Arcaj que
 ba de Reaudada, y que lo mismo practicara En el p
 a como ya era Espueso de lo que se alla Remedio
 cap por el presente lesan los ternos y las partes que
 fomento a Esto ^{los} Chiracam, pueris como Sepunsa
 buena kambaid que no cabe pueda cometen el don
 no Melgarey no hubiera Remedio la Refrida cano
 alas Refrida y Realy Arcaj, y Escutado por el Refrida
 baid, y Consony la Refrida Justificación Sea Corido
 por Esta Villa que el dho don Antonio Melgarey ^{Infra}
 Etodo este Echo como tambien el Estado Enquella
 Cobranza, y de las personas que se hallan descubier
 por no abexpagado, y Arnismo de Escutana Con
 que Reuida el don don y probal Navarro para En
 ta Etodo, que Esta Villa Conscriptus Siescan Echyl
 Ely tercio con Arcaj le alo porcebido, y Cobrado
 El don don Alonso Bahapoa Difo que habiendo bien, y En
 memorial pedim^{ta} Resolución del don don y el pre.